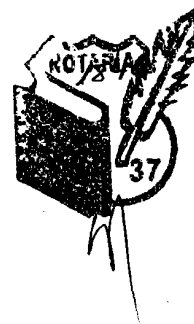


ACTO O CONTRATO



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANONIMA PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y
KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A.**

FECHA:

OTORGADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2011

OTORGANTES:

**170972505-3 SARANGO PUCHAICELA FAUSTO GONZALO CONSTITUYENTE
171074613-0 LARREATEGUI FABARA MARIA GABRIELA CONSTITUYENTE**

OBJETO:

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA PASION, EXCELENCIA, AVENTURA
Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A.**

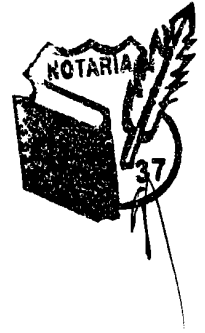
CUANTÍA:

USD. \$ 2.000,00

DI: 03 COPIAS

MV.-

1949
1042



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
PASIÓN, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR
TRAVELPASION S.A.

OTORGADO POR:

FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA

MARÍA GABRIELA LARREÁTEGUI FABARA

CUANTÍA: USD 2000

DI: 3 COPIAS

MV.-EM.-

0000001

XX

15-XII-2011

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de diciembre de dos mil once, ante mí, Doctor ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y voluntariamente a la celebración y suscripción de la presente Escritura Pública, por una parte el señor Fausto Gonzalo Sarango Puchaicela, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y, por otra parte María Gabriela Larreátegui Fabara, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, quienes concurren por sus propios y personales derechos, y son legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el notario, se agregan. Advertidos que fueron las comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía PASIÓN, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la

0000002



compañía PASIÓN, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO
ECUADOR TRAVELPASION S.A., por una parte el señor Fausto Gonzalo
Sarango Puchaicela, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado,
domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y, por otra parte
María Gabriela Larreátegui Fabara, ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, quienes
concurren por sus propios y personales derechos, y son legalmente
capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARATORIA.-** Los
comparecientes declaran que es su voluntad constituir, y así lo hacen,
una compañía anónima uniendo sus capitales para participar en los
beneficios que la actividad de la compañía reporte, la misma que se
regirá por la Ley de Compañías y su reglamento, el presente estatuto, y
demás leyes y reglamentos aplicables. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
COMPAÑÍA.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La compañía
se denominará PASIÓN, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO
ECUADOR TRAVELPASION S.A., y tendrá una duración de cincuenta
(50) años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro
Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso
pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada
caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.
Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio estará en el cantón Quito,
provincia Pichincha, sin perjuicio del derecho para constituir cuantas
sucursales fueren necesarias en territorio nacional y en el extranjero
para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Tres.- OBJETO**
SOCIAL.- El objeto de la compañía es el dedicarse a una o más de las
siguientes actividades: UNO.- A la prestación de servicios turísticos,
promoviendo el turismo receptivo tanto externo como interno. DOS.-

Fausto Gonzalo Sarango

María Gabriela Larreátegui Fabara

Actividades de agencia de viajes, es decir, la elaboración, organización y realización de proyectos de viajes nacionales e internacionales. TRES.- La organización y realización de visitas a montañas y selvas, parques nacionales, poblaciones, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas. CUATRO.- Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo en general dentro del país. CINCO.- Representación y asesoramiento a compañías internacionales de turismo, respecto a la prestación de servicios turísticos en el Ecuador. SEIS.- Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país. SIETE.- La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios encaminados a la prestación de cualquier género de servicios turísticos. OCHO.- La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías, intérpretes y conductores de turismo, con fines netamente turísticos. NUEVE.- Prestación de servicios de socorro y rescate en montañas, playas y selva. DIEZ.- Servicios de restaurante, bar, cafetería, hotelería; afines y complementarios y de la industria turística en general. ONCE.- Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá importar, exportar, arrendar, adquirir en usufructo los inmuebles y muebles en su caso requeridos, comprar en el mercado local materiales, maquinarias, adquirir equipos, herramientas; adquirir concesiones y patentes; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en fin, ejecutar cuanto acto o contrato, operaciones que tengan relación con el objeto social y que sean



0000003

permitidas por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuatro.- CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000) dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive; capital que suscriben las accionistas en numerario, y se paga conforme al detalle constante en la cláusula de integración de capital. Los títulos y acciones llevarán impresos el nombre y el domicilio de la compañía, el capital social suscrito y autorizado, la fecha de constitución, el número de cada acción y los demás requisitos exigidos por la ley. Estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Los títulos acciones indicarán los números de las respectivas acciones que representen. Se llevará un libro de registro de acciones y accionistas, donde se anotarán todos los endosos y transferencias de las mismas. Los títulos representativos de las acciones se desprenderán de los respectivos libros talonarios, debiendo en estos dejarse constancia del número de las acciones y de la fecha de expedición con las firmas del Presidente, Gerente General de la compañía y del accionista. **Artículo Cinco.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- Por resolución de la Junta de accionistas, el capital social puede ser aumentado teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a personas extrañas a la compañía, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. **Artículo Seis.-**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y la administración al Gerente General y al Presidente. El Comisario realizará las funciones

Fuente S. Laranga

Roberto Dueñas Mera

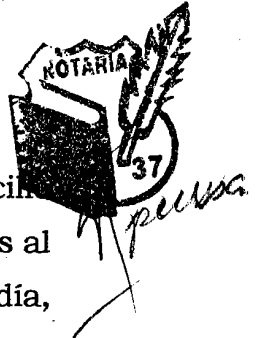
de control y fiscalización, de acuerdo con las disposiciones que en las cláusulas siguientes se expresan. **Artículo Siete.- JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General la integran los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la misma ley. Las Juntas Generales que se lleven a cabo dentro de los términos de ésta cláusula, serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General; a falta de estos, la Junta designará a los accionistas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión. **Artículo Ocho.- JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año, con la finalidad de considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías; y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías. **Artículo Nueve.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas

Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien haga sus veces, por el Comisario de la compañía en los casos de extrema urgencia, y en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la

0000004



prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicando la fecha en que se formula, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Diez.- QUÓRUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. ✓

En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Once.- QUÓRUM ESPECIAL DE**

INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ✓

Artículo Doce.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Trece.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

Faustino Llanos

Gabriel Llanos

constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, aceptando todos la celebración de la Junta. **Artículo**

Catorce.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder otorgado ante Notario Público bajo la figura de poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios.

Artículo Quince.- VOTO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones, y además tendrán todos los derechos que establece la ley de Compañías, y sólo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta por el monto por ellos suscrito. **Artículo Dieciséis.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas

Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a computadora en el anverso y reverso, en las que figurarán una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, debiendo ser rubricadas todas, una por una, por el Secretario. Además se deberá llevar un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias y asuntos tratados y resueltos en las Juntas Generales.

Artículo Diecisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. El nombrar al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus periodos así como sus remuneraciones. b. Designar tanto comisario principal como sustituto. c. Resolver sobre la distribución de beneficios

0000005



sociales. d. Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales. e. Acordar aumentos de capital. F. Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. g. Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. h. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía. i. Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. j. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. Y en general tomar decisiones y resolver en tanto y cuanto las demás atribuciones que la ley de compañías vigente concede. De igual manera toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de accionistas igual a la dispuesta por la ley ante el aumento y disminución de capital. **Artículo Dieciocho.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en la que se aceptaron, a menos que la Junta decidiera otra cosa. **Artículo Diecinueve.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la compañía. **Artículo Veinte.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente o de quien lo esté reemplazando, las siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b. Presidir las sesiones de la Junta General y demás actos de la Compañía. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales. d. Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este y; e. Las demás atribuciones que la ley

Fausto S. Sandoval

Roberto Dueñas Mera

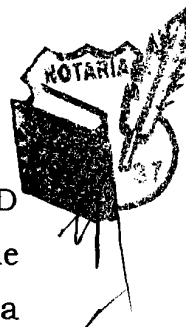
/concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas.

Artículo Veintiuno.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará en su cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sin que sea necesario que éste sea accionista de la compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta que este sea legalmente reemplazado. El Gerente General no podrá ejercer ningún cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a. Actuar como Secretario en la Junta General. b. Convocar las Juntas Generales. c. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones así como los certificados provisionales y las actas de Junta General. d. Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía. e. Supervisar que se lleven correctamente los libros de contabilidad y llevar por si mismo los libros de actas. f. Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general. g. Nombrar libremente trabajadores de los negocios de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario. h. Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este estatuto; e, i. Los demás deberes y atribuciones que la ley concede, así como el estatuto y la Junta General.

Artículo Veintitrés.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General; sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como para celebrar y suscribir contratos de compra-venta, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea superior a

000006



CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000) requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Esta autorización también será necesaria para la contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada. **Artículo Veinticuatro.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario General principal y otro suplente, que tendrán una duración de un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para revisar los libros sociales, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Los comisarios no requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán anualmente al final de cada ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General de Accionistas extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **Artículo Veinticinco.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades anuales líquidas de la compañía, se asignará por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Veintiséis.- UTILIDADES.-** Las utilidades generadas cada año se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintisiete.- DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías o las que se tomen en la resolución de la Junta General de Accionista, las mismas que se sujetarán a los límites que establece la

Fausto S. Sandoval

Gabriel L. Linares

ley. **Artículo Veintiocho.- LIQUIDADOR.-** En caso de liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Veintinueve.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000), y los accionistas pagan de la siguiente manera, como consta del siguiente cuadro:

capital insólito?

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	PORCENTAJE	ACCIONES
Fausto Sarango P.	1980	990	990	99	1980
Gabriela Larreátegui F.	20	10	10	1	20
	TOTAL	1000	1000		2000

Artículo Treinta.- EMISIÓN DE ACCIONES Y CERTIFICADOS.- Para la emisión y entrega de acciones y certificados, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** que se halla firmada por la abogada Gabriela Larreátegui Fabara, abogada con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican

0000007



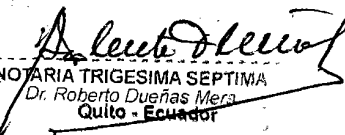
en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

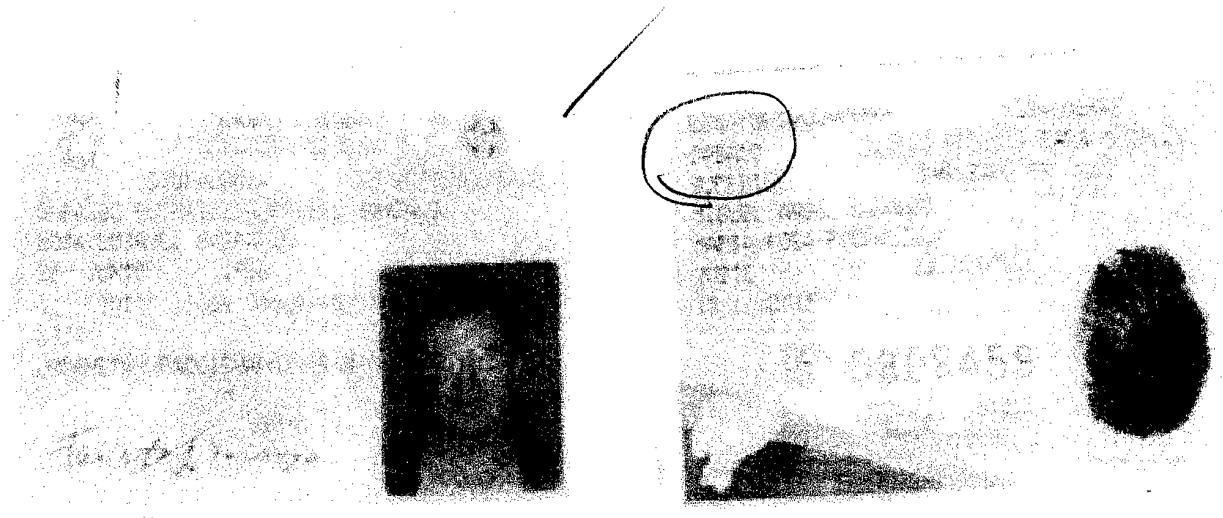

FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA
C.C. 170972505-3
C.V.




MARÍA GABRIELA LARREÁTEGUI FABARA
C.C. 1710746130
C.V.



EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008-2009

038-0076
NOVERO

1709725053
CEDULA

BARANZO PUCHACELA FAUSTO
GONZALO

PROVINCIA DE SANTA FE
PARATECORA

OTI

EL PRESENTE SE LE OTORGA



Fausto Baranzo

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO. A 15 DE DICIEMBRE DEL 2011.
EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0200008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 171074613-0
 LARREATEGUI FABARA MARIA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 08 JUNIO 1977
 008-A 0080-05740 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977
Jahiel Llanos



ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 ABOGADO
 FRED EDUARDO LARREATEGUI
 INES EULALIA FABARA
 QUITO 11/02/2009
 11/02/2021
 REN 0702079



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 018-0089 1710746130
 NUMERO CEDULA
 LARREATEGUI FABARA MARIA
 GABRIELA
 PICHINCHA RUMAHUA
 PROVINCIA CANTON
 SAN RAFAEL ZONA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Jahiel Llanos

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2011.
 EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2011 9:18:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR
TRAVELPASION S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

0000009

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005163**

Hemos recibido de

Nombre

LARREATEGUI FABARA MARIA GABRIELA
SARANGO PUCHAICELA FAUSTO GONZALO

Aporte

10.00

990.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

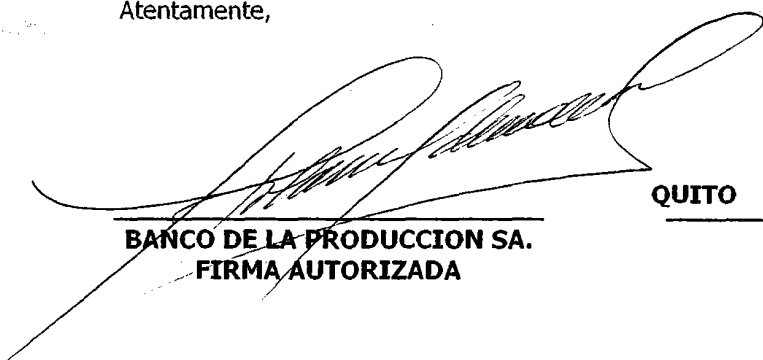
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos, y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

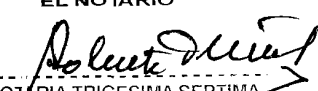
miércoles, diciembre 14, 2011

FECHA

0651167

SEC

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A. OTORGADO POR FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA Y MARIA GABRIELA LARREATEGUI FABARA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



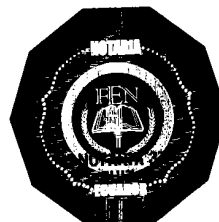
0000010



RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PASIÓN, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A. OTORGADA POR FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA Y MARIA GABRIELA LARREATEGUI FABARA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000299, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



0000011



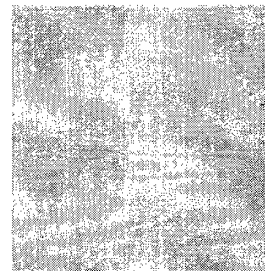
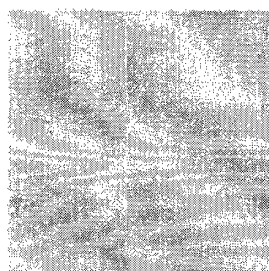
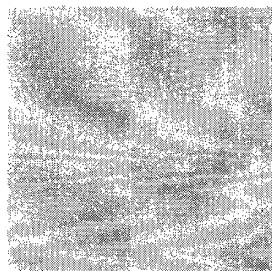
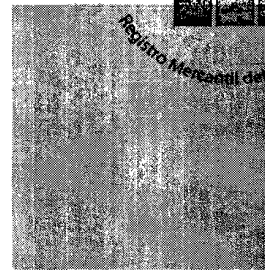
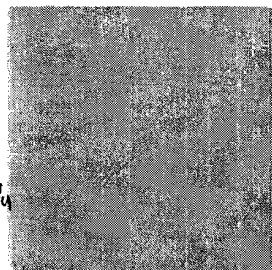
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero del 2012, bajo el número **303** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PASIÓN, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S. A.**", otorgada el 15 de diciembre del 2011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- *Se* anotó en el Repertorio bajo el número **5192.-** Quito, a tres de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *K. Guzmán*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

4680

Quito, 22 de febrero de 2012

Señores

BANCO DE LA PRODUCCION

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000299**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de Diciembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.321 de 19 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PASION, EXCELENCIA, AVENTURA Y KONOCIMIENTO ECUADOR TRAVELPASION S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7401330
Nro. Trámite 1.2011.3325
LJR/



~~Con esta resolución queda INSCRITA~~ la presente
Resolución, bajo el No. 303
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 03 FEB 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO